



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 02/03/2021

Entre: 02/03/2021 Y 02/03/2021

17

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020030048001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSUE DIMAS GOMEZ ORTIZ	NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 26/02/2021 a las 15:58:32.	25/02/2021	02/03/2021	02/03/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Tutela- Solicitud de cumplimiento	
Demandante	Josué Dimas Gómez Ortiz.	
Demandado	Fiscalía General de la Nación -	
Radicación	41001 23 31000 2003 00480 00 ¹	A-038.-
Decisión	Remite por competencia al Consejo de Estado –Sección cuarta-.	

1. OBJETO

1. Resolver la petición interpuesta por el señor Josué Dimas Gómez Ortiz sobre cumplimiento de decisión de tutela.

2. ANTECEDENTES.

2. El señor Josué Dimas Gómez Ortiz solicita se ordene el cumplimiento de la sentencia de tutela SU- 054 de 2015 proferida por la Corte Constitucional, por medio de la cual se ordenó el reintegro al cargo ocupado por el actor o a otro igual o de superior categoría, como también pagar, a título indemnizatorio, el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia

3. Manifiesta que ha peticionado a la Fiscalía General de la Nación para que cumpla lo ordenado por la Corte Constitucional, sin que la entidad accionada acate dicha orden.

4. Conforme el memorial allegado, en providencia de fecha 20 de octubre de 2020, el Despacho solicitó entre otras cosas, al señor Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado, explicara las razones legales o de otra índole por las cuales no se ha dado cumplimiento a la sentencia de unificación SU-054 de febrero 12 de 2015.

5. El Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación allega respuesta al requerimiento, indicando que mediante resolución No. 0-3144 del 7 de diciembre de 2015, resolvió no reintegrar al señor Josué Dimas Gómez Ortiz por imposibilidad de dar cumplimiento al fallo, en razón a que el cargo fue ocupado por una persona que se encontraba en carrera, y que en esta resolución también se ordenó el

1 Radicación del proceso contencioso administrativo al que se anexó el memorial que dio origen a esta actuación.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 2 de 4
	Acción	: TUTELA _incidente de desacato-.	
	Demandante	: Josué Dimas Gómez Ortiz	
	Demandado	: Fiscalía General de la Nación	
	Radicación	41001 23 31000 20030048000	

reconocimiento y pago de la indemnización de los salarios dejados de percibir hasta el momento de la sentencia.

6. Se aporta la mencionada resolución No. 0002798 del 23 de abril de 2016 por medio de la cual se reconoce la suma de \$272.965.307 en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SU- 054 de 2015.

3. CONSIDERACIONES.

7. Consultado el software de gestión de esta Corporación, se estableció que esta Sala conoció de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Josué Dimas Gómez Ortiz contra la Fiscalía General de la Nación por considerar que la resolución No. 0-0107 del 22 de enero de 2003 proferida por la Fiscalía General de la Nación por medio de la cual lo declaró insubsistente en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de la Dirección Seccional de Fiscalías, carece de motivación.

8. En sentencia de fecha 15 de diciembre de 2008, el Tribunal negó las pretensiones de la parte actora por considerar que no logró desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado, sentencia que fue apelada, siendo confirmada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda el 10 de febrero de 2011.²

9. Ante lo anterior, el 9 de agosto de 2011, el señor Josué Dimas Gómez Ortiz, instauro acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Huila, pues consideró que la Resolución 0-0107, del 22 de enero de 2003 vulneraba sus derechos fundamentales por ser inmotivada y arbitraria, ya que era el resultado de un indiscutible caso de desviación de poder, dado que la misma contraríaba la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, que dispone que se deben sustentar los motivos por los cuales se declara insubsistente a un servidor público en situación de provisionalidad.

10 La mencionada petición de tutela que le correspondió al **Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta**³ que en sentencia del 1 de septiembre de 2011, negó por improcedente

2 Información tomada de la sentencia SU-054 de 2015, y de la página del Consejo de Estado http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_actua.asp?numero=41001233100020030048001

3 Radicación número: 11001-03-15-000-2011-01028-00 Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Información tomada de la sentencia SU-054 de 2015, y de la página del Consejo de Estado http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_actua.asp?numero=11001031500020110102800

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 3 de 4
	Acción	: TUTELA _incidente de desacato-.	
	Demandante	: Josué Dimas Gómez Ortiz	
	Demandado	: Fiscalía General de la Nación	
	Radicación	41001 23 31000 20030048000	

la misma; acción constitucional, la cual al ser impugnada por el accionante, correspondió en segunda instancia al **Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta**, quien en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2013 resolvió modificar la tutela de primera instancia y declarar su improcedencia⁴

11.En el trámite de revisión, la Corte Constitucional en sentencia **SU-054 de 2015** unificó la jurisprudencia relacionada con los efectos de la nulidad del acto de retiro del servidor público vinculado en provisionalidad en un cargo de carrera, como consecuencia de la ausencia de motivación de dicho acto y resolvió, en el caso del hoy accionante:

*“**Noveno.- DEJAR SIN EFECTO** la sentencia proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, el 10 de febrero de 2011, que a su vez confirmó la del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila del 15 de diciembre de 2008, la cual negó las pretensiones de la demanda dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que inició Josué Dimas Gómez Ortiz contra la Fiscalía General de la Nación y otro. En su lugar, **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución 0-0107 del 22 de enero de 2003, mediante la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento en el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, **ORDENAR** el reintegro al cargo ocupado por el actor o a otro igual o de superior categoría y **ORDENAR** pagar, a título indemnizatorio, el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido el actor, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario”.*

12. Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional⁵ la competencia para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia de tutela y el incidente de desacato, corresponde al juez que conoció del proceso en primera instancia, en otras palabras, el juez de instancia que profiere una orden en un fallo de tutela, es el competente para conocer del incidente desacato, frente al incumplimiento de lo ordenado por él mismo.

13. En igual sentido, la misma Corte ha señalado que en aquellos casos en los que la Corte Constitucional ha proferido una sentencia en sede de revisión, ésta deberá ser comunicada al juez de tutela de primera instancia, quien es el encargado de notificar a las partes, adoptar las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento del fallo y tramitar los incidentes de desacato que se interpongan.

⁴ Información extraída de la sentencia SU- 054 de 2015 expediente No. T- 3.731.572

⁵ Auto 113 de 2016. También puede ser consultada la sentencia SU - 034 de 2018.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 4 de 4
	Acción : TUTELA _incidente de desacato-.	
	Demandante : Josué Dimas Gómez Ortiz	
	Demandado : Fiscalía General de la Nación	
	Radicación 41001 23 31000 20030048000	

14. El Despacho considera que dado a que la protección de los derechos del señor Josué Dimas Gómez Ortiz, junto con las órdenes dadas para garantizar los mismos, se dieron con ocasión de la acción de tutela de la cual conoció en primera instancia el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, y no este Tribunal, pues a esta corporación conoció en primera instancia del proceso ordinario de la acción de nulidad y restablecimiento de derecho, instaurado por el hoy accionante.

15. En consecuencia, se ordenará la remisión de lapetición junto con todo lo allegado a la Sección Cuarta Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, para que proceda conforme a sus competencias.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que, por Secretaria, se remita de forma inmediata la petición de señor Josué Dimas Gómez Ortiz respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela SU- 054 de 2015 proferida por la Corte Constitucional y toda la actuación aquí surtida, a la **Sección Cuarta del Consejo de Estado** para lo de su competencia.

SEGUNDO: Informar lo resuelto en esta providencia, por el medio más expedito, al señor Josué Dimas Gómez Ortiz.

TERCERO: Hacer las correspondientes anotaciones en el software de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado